

SENTENCIA DEL 21 DE JUNIO DE 2013, NÚM. 124

Sentencia impugnada: Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de San Cristóbal, del 3 de mayo de 2011.

Materia: Civil.

Recurrente: Yosanna Castillo Matos.

Abogado: Lic. Elvis Mosquea.

Recurrido: Félix Antonio Herrera Ávila.

Abogado: Lic. Pedro Mendoza Evangelista.

SALA CIVIL Y COMERCIAL

Inadmisible

Audiencia pública del 21 de junio de 2013.

Preside: Víctor José Castellanos Estrella.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

En Nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Yosanna Castillo Matos, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula identidad y electoral núm. 001-1483340-3, domiciliada y residente en la calle Peatonal Q, núm. 17, del sector Invi-Cea, Bajos de Haina, Provincia San Cristóbal, contra la sentencia núm. 00216-2011, dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal, el 3 de mayo de 2011, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oída en la lectura de sus conclusiones al Lic. Elvis Mosquea, actuando por sí y por el Lic. Liamel M. Ramírez, abogados de la parte recurrente;

Oída en la lectura de sus conclusiones al Lic. Pedro Mendoza Evangelista, abogado de la parte recurrida, Félix Antonio Herrera Ávila;

Oído el dictamen de la magistrada Procuradora General Adjunta de la República, el cual termina: “**Único:** Que procede declarar inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Yosanna Castillo Matos, contra la sentencia civil No. 00216-2011 de fecha 03 de mayo de 2011, dictada por la Cámara de lo Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal.”;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 19 de agosto de 2011, suscrito por el Lic. Liamel M. Ramírez, abogado de la parte recurrente, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 18 de enero de 2012, suscrito por el Lic. Pedro Mendoza Evangelista, abogado de la parte recurrida, Félix Antonio Herrera Ávila;

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional, las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; la Ley núm. 25 del 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de fecha 10 de julio de 1997, y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491/08, de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 12 de junio de 2013, estando presentes los jueces Víctor José Castellanos Estrella, en funciones de Presidente; José Alberto Cruceta Almánzar y Francisco Antonio Jerez Mena, asistidos del Secretario;

Considerando, que en la sentencia impugnada consta: a) que con motivo de una demanda en rescisión de contrato de inquilinato, cobro de pesos y desalojo incoada por Félix Antonio Herrera Ávila, contra Yosanna Castillo Matos, el Juzgado de Paz del Municipio de Haina, dictó la sentencia núm. 308, de fecha 9 de julio de 2008, cuyo dispositivo copiado textualmente dice: “**PRIMERO:** RATIFICAR como al efecto RATIFICAMOS, el defecto pronunciado en audiencia contra la parte demandada señora YOSANNA CASTILLO MATOS, por no haber comparecido a la audiencia no obstante estar legalmente citada, **SEGUNDO:** Condenar como al efecto condenamos al señor (sic) YOSANNA CASTILLO MATOS, Al pago de la suma de CUARENTA MIL PESOS ORO (RD\$40,000.00) en provecho del señor FÉLIX ANTONIO HERRERA ÁVILA, por concepto de alquileres vencidos y dejados de pagar, correspondientes a los meses de Octubre a Diciembre del año 2007 hasta el mes de Enero y febrero del 2008, alquiler correspondiente a la suma de RD\$8,000.00 mensuales, así como los meses que pudieran vencerse en el transcurso del procedimiento; **TERCERO:** ORDENAR como al efecto ordenamos el desalojo inmediato de la señora YOSANNA CASTILLO MATOS, en su calidad de inquilina de la casa marcada con el No. 17 de la calle peatonal Q, del sector Invi-Cea. del Municipio de Bajos de Haina, Provincia San Cristóbal, Así como cualquier personal que se encuentre ocupando la referida vivienda, **CUARTO:** Condenar como al efecto condenamos a la señora YOSANNA CASTILLO MATOS, al pago de las costas del procedimiento, con distracción en provecho del LICDO. PEDRO MENDOZA EVANGELISTA, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; **QUINTO:** COMISIONAR como al efecto COMISIONAMOS al ministerial Avelino Lorenzo Medina, alguacil ordinario de la 2da. Cámara Penal de San Cristóbal, para la notificación de la presente demanda.”; b) que, no conforme con dicha decisión, Yosanna Castillo Matos, interpuso formal recurso de apelación contra la misma, mediante el acto núm. 218-08, de fecha 9 de mayo de 2008, instrumentado por el ministerial Roberto Augusto Arriaga Alcántara, alguacil de estrados de la Suprema Corte de Justicia, el cual fue resuelto por la sentencia núm. 00216-2011, de fecha 3 de mayo de 2011, ahora impugnada, cuyo dispositivo, copiado textualmente, es el siguiente: “**PRIMERO:** Se declara bueno y válido en cuanto a la forma, el Recurso de Apelación interpuesto por la señora YOSANNA CASTILLO MATOS, en contra de la sentencia No.308 de fecha 09 del mes de abril del año 2008, dictada por el Juzgado de Paz del municipio de los Bajos de Haina y el señor FÉLIX ANTONIO HERRERA ÁVILA, por haber sido hecho conforme a procedimiento legal, y se rechaza en cuanto al fondo, por improcedente e infundado, y en consecuencia; **SEGUNDO:** Se confirma en todas sus partes la Sentencia Civil No. 308 de fecha Nueve (09) de Abril del año 2008, dictada por el Juzgado de Paz del Municipio de los Bajos de Haina; **TERCERO:** Se condena la señora YOSANNA CASTILLO MATOS al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción a favor y provecho del LICDO.

PEDRO MENDOZA EVANGELISTA, quien afirma haberla avanzado en su mayor parte; **CUARTO:** Se comisiona al ministerial DIOMEDES CASTILLO MORETA, de Estrados de este tribunal, para la notificación de la presente sentencia.”;

Considerando, que la parte recurrente propone, contra la sentencia impugnada, los siguientes medios de casación: **“Primer Medio:** Falta de base legal y errónea aplicación de la ley; **Segundo Medio:** Violación al artículo 141 del Código de Procedimiento Civil. Falta de estatuir, desnaturalización, errónea apreciación y contenido del recurso.”;

Considerando, que, en ese sentido, hemos podido verificar que el presente recurso se interpuso el 19 de agosto de 2011, es decir, bajo la vigencia de la Ley núm. 491-08 de fecha 19 de diciembre de 2008, (que modificó los artículos 5, 12 y 20 de la Ley núm. 3726-53 del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación), ley procesal que estableció como una de las condiciones de ineludible cumplimiento para la admisibilidad de este extraordinario medio de impugnación, la cuantía establecida como condenación en la sentencia que se impugna, al disponer la primera parte del literal c), Párrafo II del Art. 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación lo siguiente:

“No podrá interponerse el recurso de casación, sin perjuicio de otras disposiciones legales que lo excluyan, contra: las sentencias que contengan condenaciones que no excedan la cuantía de doscientos (200) salarios mínimos del más alto establecido para el sector privado, vigente al momento en que se interponga el recurso (...).”;

Considerando, que el referido mandato legal nos exige, de manera imperativa, determinar, por un lado, cuál era el salario mínimo más alto establecido para el sector privado imperante al momento de interponerse el presente recurso y, por otro lado, establecer si el monto resultante de los doscientos (200) salarios mínimos excede de la condenación establecida en la sentencia impugnada;

Considerando, que, en ese sentido, esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, ha podido comprobar que para la fecha de interposición del presente recurso, esto es, el 19 de agosto de 2011, el salario mínimo más alto para el sector privado estaba fijado en RD\$9,905.00, mensuales, conforme se desprende de la Resolución núm. 5/2011, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 18 de mayo de 2001, resultando que la suma del valor de doscientos (200) salarios mínimos asciende a un millón novecientos ochenta y un mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1,981,000.00), por consiguiente, para que la sentencia dictada por la corte a-qua sea susceptible del presente recurso extraordinario de casación es imprescindible que la condenación por ella establecida supere esta cantidad;

Considerando, que al proceder a verificar la cuantía a que asciende la condenación, resultó que mediante el acto jurisdiccional impugnado la corte a-qua confirmó la decisión de primer grado, la cual condenó a la ahora recurrente, Yosanna Castillo Matos, a pagar la suma de cuarenta mil pesos oro (RD\$40,000.00), a favor del señor Félix Antonio Herrera Ávila, hoy recurrido, cuyo monto, es evidente, no excede del valor resultante de los doscientos (200) salarios mínimos, que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de casación, de conformidad con las disposiciones previstas en la primera parte del literal c), Párrafo II del Art. 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que, en atención a las circunstancias referidas, al no cumplir el presente recurso de casación con el mandato de la ley, respecto al monto mínimo que deben alcanzar las condenaciones establecidas en la sentencia impugnada para ser susceptibles del recurso que nos ocupa, procede que esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, en funciones de Corte de Casación, declare, tal y como lo solicita la parte recurrida, su inadmisibilidad, lo que hace innecesario examinar los medios de casación propuestos por la parte recurrente, en razón de que las inadmisibilidades, por su propia naturaleza, eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en el presente caso, el examen del

recurso de casación del que ha sido apoderada esta Sala.

Considerando, que cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, como ocurre en el presente caso, el numeral 2, del artículo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación dispone que las costas pueden ser compensadas.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Yosanna Castillo Matos, contra la sentencia núm. 216/2011, del 3 de mayo de 2011, dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Compensa las costas.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 21 de junio de 2013, años 170º de la Independencia y 150º de la Restauración.

Firmado: Víctor José Castellanos Estrella, José Alberto Cruceta Almánzar y Francisco Antonio Jerez Mena. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.poderjudicial.gob.do